

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso declarativo verbal sumario, promovido por el apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo en contra de la ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 386

Proceso: Declarativo
Demandante: Luis Alincer Sepúlveda Giraldo
Demandada: ESE Hospital San Antonio de Manzanares
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00206 00

Se radica al correo institucional del Despacho, escrito por medio del cual el apoderado judicial del señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, formula demanda declarativa de acuerdo a lo contemplado en el artículo 430 del Código General del Proceso, dirigida contra la ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, con NIT 890.801.699-4, representada legalmente por Andrés Mauricio Betancurth Salazar identificado con cedula de ciudadanía No. 75.070.569, para ser tramitado en el mismo expediente del proceso ejecutivo de acuerdo con la norma citada.

Una vez realizado su estudio, se evidencia que, mediante auto dictado el 9 de noviembre de 2021, se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de la ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas; mediante recurso de reposición el demandado solicita se revote tal mandamiento ejecutivo por falta de requisitos formales de los títulos valores.

A través de auto emitido el 28 de abril de 2022, se revoca el mandamiento ejecutivo dictado meses atrás, siendo este confirmado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de la Localidad el 20 de octubre de la presente anualidad.

Por lo anterior, es procedente adelantar su trámite en el mismo expediente en el cual se llevó el proceso ejecutivo entre las mismas partes, de conformidad con la norma citada en precedencia, ya que fue instaurada en el término allí previsto. Por lo cual, al verificar que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y, por lo tanto, se procederá con su admisión.

La demanda deberá tramitarse mediante el procedimiento verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DECLARATIVA** de mínima cuantía, promovida por el señor Luis Alincer Sepúlveda Giraldo, quien actúa por conducto de apoderado judicial, dirigida contra la ESE Hospital San Antonio de Manzanares, Caldas, representada legalmente por el señor Andrés Mauricio Betancurth.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y s.s., así como el inciso 3 del artículo 430 del Código General del Proceso, en virtud de su cuantía.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada por estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 inciso 3 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso, los cuales empezaran a contar a partir de la notificación de esta providencia por estado.

De conformidad con el artículo 91 inciso 1º del C.G.P, se ordena, que por secretaria se remita la demanda y los anexos al correo electrónico de la parte demandada, para que surta el traslado del a demanda como lo expresa la disposición citada.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario que entere a la parte pasiva de la existencia del presente proceso, remitiendo copia de la demanda, los anexos y de este proveído mediante correo electrónico.

RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. Juan David Aguirre Riaño, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.057.782.655 y portador de la tarjeta profesional No. 344.223 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 190
Fecha: 12 de diciembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a4ec1a5c9b34a07c71d880982276a494332c8e1f72c97e05e3e5e79d9c52f4**

Documento generado en 09/12/2022 02:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>